

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820160048400

Proceso Ordinario Laboral de **FLORALBA CHISABA DE RINCÓN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Viernes veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Floralba Chisaba de Rincón

Apoderado demandante: Martín David Rodríguez Novoa

Apoderado Demandado: Andres Zahir Trujillo Carrillo

Apoderada Litis Consorcio: Cynthia Fernanda García Córdoba

AUTO. Reconocer personería adjetiva al Dr. Andres Zahir Trujillo Carrillo con C.C. 1.082.915.789 y T.P. 267.746 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES conforme al poder que fuera arrimado previo a esta audiencia.

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 15504982 de la aplicación Lifesize.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que en el fl. 134 del expediente obra la Certificación No. 51965 del 23 de febrero de 2017 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria.

Para lo cual se debe indicar que, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y con un punto de derecho, por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES (Fl. 71 del expediente), y de LUZ MARINA ARIZA (Fl. 168 del expediente) observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

El Despacho resolvió vincular a la señora Luz Marina Ariza Garnica como Tercera Ad Excludendum quien se encuentra representada a través de Curador Ad Litem, no obstante, al ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes que hoy se discute resulta corregir la vinculación como Litis Consorcio Necesario.

Amen lo anterior, la parte actora allego una solicitud de medida provisional (fl. 128-132) para que se suspendiera el pago de las mesadas pensional a la señora Ariza Garnica. El Despacho la niega por presunción de legalidad del Acto Administrativo que reconoció la prestación pensional.

Finalmente, por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El presente litigio se circunscribirá en determinar si procede el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes indexada respecto del causante señor **HECTOR DANIEL RINCON PARRA (q.e.p.d.)**, respecto de la señora Floralba Chisaba de Rincón y la señora Luz Marina Ariza Garnica, junto con el pago del retroactivo y los intereses moratorios conforme al artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

DECRETO LAS PRUEBAS:

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.4-5 del expediente)
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 7 a 57 del expediente.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** se niega el interrogatorio de parte de la señora LUZ MARINA ARIZA comoquiera que se encuentra representada mediante Curador Ad Litem.
 - Frente a la solicitud de interrogatorio de parte del representante legal de COLPENSIONES, el mismo se niega conforme lo prevé el artículo 195 del C.G.P., empero se decreta a su favor informe bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal de COLPENSIONES.
 - **TESTIMONIALES:** se decretan a su favor los testimonios de:
 - ALEIDA AGUIRRE GÓMEZ
 - ROBERTO CARLOS PERTUZ BERMUDEZ
 - MARIZOL SILVA ROJAS
 - ANA ILVIA ARIZA ARDILA
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (Fl. 72 expediente)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tal el expediente administrativo de la accionante, que obra en los fl del 73 al 78 del expediente.
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA LUZ MARINA ARIZA (FI.169)**
 - **DOCUMENTALES:** como no se adjuntaron documentales, no hay lugar a decretar las mismas.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante **FLORALBA CHISABA DERINCON.**
 - **ACAPITE DENOMINADO “EXHIBICIÓN”:** Solicita la curadora ad Litem, se ordena a Colpensiones exhibir el expediente administrativo a fin de demostrar la reclamación realizada por la señora LUZ MARINA ARIZA, frente a lo cual el Despacho accede. Así mismo se requiere a Colpensiones para que aporte todos los documentos referentes a la investigación que adelantó para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora Luz Marina Ariza Garnica.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas y decreta un receso. Cita a las partes para el día VIERNES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 P.M.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bb80b4ec-188f-4afa-b4ae-651995ba92d9?vcpubtoken=9d1c7803-124b-488a-91dc-399e81eab76b>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO